



Instituto Federal Electoral

## **Guía de Criterios Específicos de Clasificación. Unidad de Enlace.**

**Primero.-** Los presentes criterios específicos son de observancia general para todos los órganos responsables que señala el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información.

Es regla general que toda la información generada, procesada, en posesión o adquirida bajo cualquier título por el Instituto Federal Electoral es pública.

Sólo de manera enunciativa, se destaca entre otros ejemplos, como información pública la siguiente:

I. La información que en términos de lo preceptuado por los artículos 7º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 5º del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe estar a disposición del público, sin que medie petición de parte.

II. Los expedientes relativos a todo tipo de procedimientos civiles, penales, administrativos y laborales, en los que el Instituto Federal Electoral sólo actúe como parte o autoridad, una vez que hayan sido resueltos de manera definitiva e inapelable.

III. La currícula de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en las que se contenga únicamente la experiencia académica y laboral.

IV. Los índices de los expedientes clasificados como reservados, elaborados por los órganos responsables del Instituto Federal Electoral, en atención a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia, y

V. Los expedientes enlistados en los índices, clasificados como, temporalmente reservados y cuyo plazo de reserva haya concluido o la condición se haya cumplido.



Instituto Federal Electoral

## **Información Reservada.**

**Segundo.-** De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

### **A. Disposiciones Generales:**

I. Aquella cuya difusión comprometa la seguridad nacional, es decir, se pongan en peligro las acciones a que se refiere el artículo 3, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o cualquier otra causa análoga.

II. Aquella cuya difusión ponga o pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

III. Aquella cuya difusión cause serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes; es decir, que impidan u obstruyan las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realiza el Instituto Federal Electoral para verificar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales o cualquier otra análoga, y

IV. Aquella información cuya difusión cause un daño o perjuicio a los bienes jurídicos tutelados en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 11, numeral 6 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:**

I. El contenido de cada uno de los expedientes que se integren a partir de las notificaciones de intención para constituir un partido y/o agrupación política nacional;

II. Las propuestas de modificación a los documentos básicos y presentación de plataformas, convenios de coalición y acuerdos de participación, así como lo relativo a los informes anuales que presenten los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, y demás entes fiscalizables, en relación al uso y destino de sus recursos, hasta en tanto se dicte la resolución por el Consejo, y



## Instituto Federal Electoral

III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

IV. Los procedimientos oficiosos y de queja en materia de fiscalización, instaurados en contra de los Institutos políticos, hasta en tanto sea emitida la resolución por el Consejo General de este Instituto.

V. Los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con los previstos en el artículo 103 del Código electoral federal.

### **C. Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Registro Federal de Electores y Servicio Profesional Electoral:**

I. Relación de ciudadanos insaculados en la que aparezcan sus nombres, hasta el momento en que culmine el proceso electoral en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Expedientes de supervisores y capacitadores-asistentes electorales, funcionarios de mesas directivas de casilla y representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, hasta que concluya la última etapa del proceso electoral federal en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

III. Calificaciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral, hasta que concluyan los procedimientos de evaluación de manera definitiva e inapelable.

### **D. Informática:**

I. Documentación técnica (código fuente, diagramas, archivos digitales, etc.) derivados del análisis, diseño, desarrollo e implementación de los sistemas de información cuya propiedad intelectual pertenezca al Instituto Federal Electoral, y

II. Documentación técnica y/o archivos digitales que contengan los parámetros de operación de los equipos destinados al procesamiento, almacenamiento y



Instituto Federal Electoral

transmisión de datos, de la red nacional de informática del Instituto Federal Electoral.

### **E. Procedimientos administrativos:**

I. Bases para la adquisición de bienes muebles y consumibles, así como para la adquisición del servicio de remodelación y mantenimiento de bienes inmuebles, utilizando el procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, hasta la conclusión del mismo.

Contratos de Obra Pública (Rehabilitación y mantenimiento y de obra nueva), Servicios relacionados con las mismas (Mecánica de suelos, control de calidad de materiales y levantamientos topográficos) y de Licitaciones (Análisis del concurso).

Obra Pública (bitácora, actas administrativas, estimaciones, actas de reconocimientos, finiquito y convenios al contrato) hasta la entrega, recepción, aceptación o liberación de la obra.

II. Información presentada por proveedores durante el procedimiento de licitación.

III. Expedientes de inconformidades presentadas por proveedores con motivo de resoluciones adversas dictadas en licitaciones públicas convocadas por el Instituto Federal Electoral.

IV. Información relacionada con procedimientos de auditorías y verificación que ordene la Contraloría General a órganos del propio Instituto Federal Electoral, hasta su conclusión definitiva e irrevocable, incluyendo las consecuencias jurídicas que estas generen.

V. Información relativa a expedientes de procedimientos de conciliación hasta que éstos concluyan definitivamente.

VI. Procedimientos de sanción a licitantes, proveedores o contratistas instaurados por la Contraloría General del Instituto Federal Electoral con motivo de incumplimientos contractuales o infracciones a las disposiciones de la materia, hasta que se dicte la resolución respectiva y esta sea definitiva e irrevocable.



## **Instituto Federal Electoral**

VII. Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto hasta que la resolución que se dicte sea definitiva e irrevocable.

VIII. Expedientes relativos a procedimientos seguidos en casos de extravío o faltante de documentos electorales en las Vocalías Locales o Distritales del Registro Federal de Electores, hasta su conclusión definitiva e irrevocable.

IX. Datos de quienes intervienen en los procedimientos administrativos y judiciales en los que el Instituto Federal Electoral sea parte o autoridad, hasta que la resolución cause estado.

X. Averiguaciones previas y procedimientos jurisdiccionales en los que el Instituto Federal Electoral actúe como parte, hasta su resolución en última instancia.

XI. Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva e irrevocable, la cual deberá estar documentada. Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes, programas o dictámenes, así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva.

XII. Procedimientos para el conocimiento de las quejas administrativas y aplicación de sanciones establecidas en el Libro Séptimo Título Primero Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hasta que se dicte la resolución por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y esta sea irrevocable..

XIII. Los procedimientos administrativos laborales en los que el Instituto Federal Electoral actúe como autoridad resolutoria o revisora, hasta en tanto la resolución respectiva cause estado.

XIV. Lo relativo a los procedimientos ordinarios sancionadores y especializados, en tanto no se haya emitido la resolución respectiva por el Consejo.



Instituto Federal Electoral

XV. Expedientes relativos a procedimientos instaurados en los casos de robos, extravíos o siniestros de bienes propiedad del Instituto Federal Electoral.

**F. También tendrá este carácter la información previamente clasificada como reservada, y cuyo periodo de reserva no haya expirado al momento en que se realice la solicitud, en los siguientes casos:**

- I. La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada;
- II. La que por disposición expresa de una ley sea considerada comercial reservada;
- III. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como secreto (comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro);
- IV. La entregada con carácter reservado por las entidades federativas; y
- V. La entregada con carácter reservado por organismos internacionales.

**Tercero.-** Se entenderá que se compromete la seguridad nacional en al ámbito del Instituto Federal Electoral, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la estabilidad institucional, la gobernabilidad democrática y la seguridad interior del Instituto.

- I. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información:
  - a. Pueda afectar el ejercicio del derecho a votar o a ser votado;
  - b. Pueda obstaculizar el desarrollo de las elecciones federales, y
  - c. Pueda afectar la producción, transportación y almacenamiento de credenciales de elector y de materiales electorales, o pueda propiciar su falsificación.
- II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad institucional, cuando la difusión de la información:



**Instituto Federal Electoral**

a. Pueda afectar la integridad física de los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, individualmente considerados;

b. Pueda afectar la integridad física de los integrantes de los Consejos Locales y Distritales, las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, individualmente considerados, y

c. Pueda afectar la integridad física del personal del Instituto Federal Electoral, a nivel central o desconcentrado.

III. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del Instituto Federal Electoral, cuando la difusión de la información:

a. Pueda afectar la integridad física de los bienes muebles e inmuebles que posea bajo cualquier título, tanto a nivel central como en órganos desconcentrados.

**Cuarto.-** Por procedimiento de fiscalización deberá entenderse la sucesión de actos que van desde la presentación, que hagan los distintos sujetos obligados en materia de fiscalización de los documentos contenidos en sus Informes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las actuaciones desarrolladas por la citada Unidad en la emisión del dictamen correspondiente, hasta la emisión de la resolución administrativa que les ponga fin, así como cualquier otro caso análogo.

**Información Confidencial.**

**Quinto.-** Sólo de manera enunciativa, más no limitativa, puede considerarse como confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

I. Origen étnico o racial,

II. Características físicas,

III. Características morales,

IV. Características emocionales,

V. Vida afectiva,



**Instituto Federal Electoral**

VI. Vida familiar,

VII. Domicilio particular,

VIII. Número telefónico particular,

IX. Patrimonio,

X. Ideología,

XI. Opinión política,

XII. Creencia o convicción religiosa,

XIII. Creencia o convicción filosófica,

XIV. Estado de salud física,

XV. Estado de salud mental,

XVI. Firma autógrafa, exceptuando cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, o bien una persona actúa en representación de otra,

XVII. Preferencia sexual,

XVIII. Información genética,

XIX. Récord académico (kárdex),

XX. Fotografía del Servidor Público, con excepción de la contenida en el título y la cédula profesional.

XXI. Registro Federal de Contribuyentes,

XXII. Clave Única de Registro de Población, y

XXIII. Otras análogas que afecten su intimidad y privacidad.



**Instituto Federal Electoral**

**Sexto.-** Asimismo se considerará como información confidencial las siguientes hipótesis enunciadas:

I. La información proporcionada por los ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II. Aquella información cartográfica digitalizada que desglosada pueda dar a conocerse en el domicilio de los ciudadanos;

III. La información contenida en los expedientes del personal del Instituto Federal Electoral que se encuentre en activo o que haya causado baja, salvo en los casos que exista autorización expresa del servidor público para difundirla;

IV. La información contenida en los expedientes personales de los miembros del Servicio Profesional Electoral;

V. La información confidencial que los particulares proporcionen a los órganos responsables para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos;

VI. La información contenida en las declaraciones de situación patrimonial que presentan los servidores públicos ante la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, salvo en los casos que exista autorización expresa del servidor público para difundirla;

VII. Las bases de datos y/o archivos digitales, que contengan información personal de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral;

VIII. La entrega con carácter confidencial por las Entidades Federativas;

IX. La entrega con carácter confidencial por organismos internacionales, y



Instituto Federal Electoral

X. La entregada con carácter confidencial por particulares.

XI. La que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial.

**Séptimo.-** Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de la materia, los particulares podrán entregar a las órganos responsables del Instituto con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la cual sean titulares, entre otra:

I. La relativa al patrimonio de una persona moral;

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea; y

III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

**Octavo.-** Las personas morales no tendrán datos personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien, el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente.

En tal sentido, el órgano responsable cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de



**Instituto Federal Electoral**

acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los miembros del Comité de Información del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013, en acatamiento a las Resoluciones **OGTAI-REV-07/13** y su acumulado **OGATI-REV-08/13; OGTAI-REV-14/13** y **OGTAI-REV-33/13**, aprobadas por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en sesión de 30 de abril de 2013.